



JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00095-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diecinueve (19) julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor **ALFREDO RAMIREZ ROSAS** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA MARGARITA GARCIA RAMIREZ** y **CARLOS QUECHO MOGOLLON**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 03 de Julio de 2020 libra mandamiento de pago, notificado por estados el 06 de Julio de 2020, ordenando a el demandado cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden ésta que no fue acatada.

Notificados los demandados **CLAUDIA MARGARITA GARCIA RAMIREZ** y **CARLOS QUECHO MOGOLLON**, por aviso sin contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

*“El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”(Subraya fuera de texto).*

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º, del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del C. G. P., se señalará la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.200.000)**, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA-13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se remitirá el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los trámites de que trata el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente por Secretaría, la conversión de títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes en caso de existir embargo de los pagadores para que en adelante se realicen las consignaciones a ordenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse el descuento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por el señor **ALFREDO RAMIREZ ROSAS** y en contra de **CLAUDIA MARGARITA GARCIA RAMIREZ** y **CARLOS QUECHO MOGOLLON**, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 03 de Julio de 2020, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez practicada la diligencia de secuestro de estos.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: SEÑALAR la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.200.000)**, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría se realice la conversión de los títulos si llegaren a existir y se emitan los oficios necesarios a los pagadores para que en adelante se realicen las consignaciones a ordenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse el descuento.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, remitir las diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO, conforme a los Acuerdos PSAA13-9984 Y PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN